

"COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ASAMBLEAS ELABORADO POR Ci. de fecha 24.marzo.80"

Encontramos conformes los puntos 1, 2, 3, 9 y 11. Sobre los demás tenemos que hacer las siguientes observaciones:

Punto 3: En líneas generales nos encontramos conformes, pero no vemos la estricta necesidad de que sea la Mesa de la CPC la que designe expresamente al Presidente de la Asamblea, ya que:

1. No se recoge así en los Estatutos (3.1.2.2º)
2. No se señalan qué criterios regirían para esa designación, cuando parece claro que presida el miembro de la CPC de esa comarca ó municipio.
3. Por operatividad. Podríamos encontrarnos con el absurdo de tener que suspender una Asamblea por enfermedad ú otra causa de fuerza mayor que a última hora afecte al "designado". Además, esa designación requeriría contactos previos con la Mesa, etc... lo que haría perder en agilidad.

En resumen: vemos más aconsejable que sean los miembros de la CPC del ámbito de la Asamblea los que decidan entre ellos quién preside, estableciendo una prelación, en todo caso, como previsión de imponderables.

Punto 4: Nos da igual que el Comité aparezca a la derecha ó a la izquierda de la Mesa, pero pensamos que no se debe reglamentar ya que será la disposición topográfica y las disponibilidades de mesas, etc... las que ronden en cada caso.

Estemos conformes en que haya una Delegación del Comité que sea la que hable, pero no en constreñirla a tres, toda vez que puede haber Orden del Día de puntos que afecten a mas secretarías y lo lógico es que sea cada secretario funcional el que intervenga en los puntos que conciernan a su esfera. Es decir: una Delegación del Comité, sí, pero de tantos miembros como requiera el Orden del Día.

¿Porqué los demás miembros del Comité como observadores y ninguno con derecho a voto? No se explica. Interpretamos que puede deberse a la definición estatutaria de la Asamblea, como "órgano de base" (3.1.2), pero, por otro lado, se añade "...que integran a los miembros del Partido..."

Encontramos, pues, la contradicción: "de base" versus "miembros del Partido". Está claro que los miembros del Comité no son base, pero sí son miembros del Partido, como miembros del Partido son, así mismo, los adheridos; pues bien, ¿bajo qué criterios puede otorgarse más calidad en una Asamblea a un adherido -por su voto- que a un miembro del Comité?

La delicadez del tema aconseja su resolución por el Congreso, pero si no puede ser así por alguna causa, propondríamos, como fórmula más perfecta que los miembros del Comité tengan voz y voto en los tomas que el Comité no sea ponente; que tengan voz como ponentes, sólo los de la Delegación y ninguno vote cuando se trate de acordar una ponencia propuesta por el Comité (institucionalización de la "elegancia política de la abstención), y somos conscientes del contenido del párrafo (k) del art. 3.2.1 de los Est., pero entendemos que puede y debe haber puntos en el Orden del Día que escapen a este marco: informes de Cargos Públicos, votos de censura ó confianza, etc... como se desprende de 3.1.2.4º.

Puntos 5 y 6: En principio, se contradicen: si no se exige quorum para la constitución, tampoco puede exigirse para la adopción de acuerdos. Coherencia ante todo. Pero es que, además, vemos más negativismos en estos puntos:



1. Tal como está redactado el punto 5 caben dos tipos de consecuencias:
  - frustración lógica de la militancia más activa, que se toma en serio las Asambleas, al ver que sólo sirven para debatir y no para acordar, e
  - inoperancia de las Asambleas si no asisten la mayoría de miembros, lo que puede resultar bastante frecuente.
  
2. La solución ofrecida por el punto 6 nos parece cómica, cuando menos: se traslada a la CPC la adopción de acuerdos ineludibles por falta de quorum y ... Va a decidir un quorum aún menor! Sí, sabemos que la CPC es el órgano soberano, etc... pero también sabemos, apoyados en la realidad, que sus miembros sólo conocen de la realidad de un ámbito de Asamblea lo que allí expongan los representantes de ese ámbito ó el CN y, lógicamente, su decisión estará influenciada por ambas presiones. Así, nos encontraremos, por ej., que de un municipio de 30 miembros, asisten a una Asamblea dos veces convocada 25 miembros y no puede elegirse un Comité. Entonces el tema pasa a la CPC y ésta lo elige, basada sólo en la opinión de la delegación del CN en la CPC ó en la de los tres representantes de ese municipio en la CPC. Nos parece absurdo y, sobre todo, lesivo para esos 25 miembros que son la militancia activa y real del municipio en cuestión. Piénsese en la conflictividad razonable a que puede dar lugar este tipo de situaciones.
 

Basados, pues, en la realidad del Partido, nuestra propuesta concreta es que no se exija quorum, rebus sic stantibus, para salvaguardar que los acuerdos del Partido lo sean los de sus militantes activos y no los de un consejo de notables: sería ir contra nuestros más elementales principios.

Punto 7: Añadir: "y cuando y al nivel que se los requiera" (Art. 3.1.2, 4º).

Punto 10: ¿A qué normas se refiere el párrafo primero?  
 Respecto del segundo párrafo ¿dónde dice en los Estatutos que el CN pueda cesar a los miembros y votar los acuerdos de los Comités? Desde luego, ni en 3.2.2.3 ni en 3.2.3.

Entendemos que sólo puede cesar a parte o todo un Comité la Asamblea correspondiente, en virtud de 3.2.1.c, pues si bien la ponencia de candidatura corresponde al CN es sólo ésa: una ponencia. La elección es obra de la Asamblea y de hecho se puede dar, y se da, el caso de candidaturas, presentadas como alternativas a la ponencia del CN, que resultan elegidas: difícilmente puede ser democrático ni autogestionario que el CN pueda imponer su voluntad a la de la base en la forma que contempla este punto 10, puesto que, por otra parte, es incoherente tal como se formula: obsérvese el sentido del párrafo 1º frente a la "concesión" que parece deducirse del final del párrafo 2º.

Consecuentemente, nuestra propuesta es suprimir todo el párrafo 2º, y especificar esas normas a que alude el 1º.

**OBSERVACIONES FINALES:** Evidentemente nuestras propuestas están hechas con los Estatutos en la mano, ignorando si la CPC ha interpretado en algún momento alguno de estos puntos. Si ha sido así, nuestra crítica es mayor, por no conocerse.

En general observamos en el Proyecto un "tufillo" de "notabilización" de la CPC y una tendencia a la concentración del poder so pretexto de la "unidad de dirección" que no nos gusta nada. Son tentaciones que creemos se deben atajar firmemente. Por último, existen en el proyecto lagunas muy considerables, tales, como: sistemas de votación, delegación de voto, votos de censura y confianza, cuestiones de orden, etc... En este sentido el Comité de Huelva puede aportar sus experiencias recogidas en el Reglamento ya existente en esta provincia.